

Nueva Ley de Procedimiento Administrativo

El día 27 del pasado mes, entró en vigor la nueva Ley de Procedimiento Administrativo es decir la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE 27/XI/92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley no es novedosa en sus contenidos, salvo algunas particularidades, éstas son:

1. En el **Título I** introduce como novedad la figura del Convenio de Conferencia Sectorial, que propiciará el acuerdo multilateral para acciones sectoriales, sin menoscabo de su origen pactado, que requiere la conformidad expresa de todas las partes intervinientes.

2. El **Título II** regula el régimen del funcionamiento de los órganos colegiados, siendo la novedad la evolución de la organización administrativa hacia fórmulas más participativas, obliga a contemplar la nueva tipología de órganos colegiados cuya composición y funcionalidad -no se ajusta a la regulación establecida por la anterior ley.

3. El **Título IV** bajo el epígrafe "De la actividad de las Administraciones Públicas" contiene una trascendente formulación de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos administrativos, además de los que les reconocen la Constitución y las Leyes. De esta enunciación cabe, destacar como innovaciones significativas:

- La posibilidad de identificar a las autoridades y funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- Regula el acceso a la información de los archivos y registros administrativos, antes sólo recogido en la Constitución.
- Los ciudadanos pueden presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a las Administraciones Públicas en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a cualquier Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.
- La Ley introduce un nuevo concepto sobre la relación de la Administración con el ciudadano, superando la doctrina del llamado silencio administrativo. Se podría decir que esta Ley establece el silencio administrativo positivo cambiando nuestra norma tradicional. Sobre esta modificación es interesante reseñar:

a) Que la Administración está obligada á dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados.

b) El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será el que resulte del procedimiento aplicable en cada caso. Cuando la norma aplicable no marque plazos, el plazo máximo de resolución será de tres meses.

- Desaparece la denuncia de mora, es decir transcurridos tres meses desde que se interpuso la solicitud y no existiendo contestación a la misma directamente se interpone recurso contencioso administrativo, por lo que el procedimiento gana en sencillez y tres meses en rapidez.
- Ya no existen los recursos de alzada y reposición., la nueva Ley establece un sólo recurso previo al contencioso administrativo llamado: RECURSO ORDINARIO, con un

plazo de un mes para interponerlo. Como podemos observar esta modificación evita complicaciones de plazos y de recursos. 4. Las solicitudes de los interesados se abren a la posible utilización de medios telemáticos e, incluso audiovisuales, para facilitar su formulación, siempre que quede acreditada la autenticidad de su voluntad.

5. El Título X "De la Responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus Autoridades y demás personal a su servicio" incorpora la indemnización de todas las lesiones que los particulares sufran en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, de acuerdo con las valoraciones predominantes en el mercado, estableciendo además la posibilidad de que hasta un determinado límite pueda hacerse efectiva en el plazo de treinta días.

Con todo lo anterior, el nuevo texto deja en vigor buena parte de las viejas leyes de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo, puesto que al tratarse de una Ley que contiene, al menos, cuatro materias susceptibles de otras tantas leyes:

- El Régimen Jurídico General de las Administraciones Públicas.
- El Procedimiento Administrativo Común.
- El acceso a registros y archivos públicos y régimen general sancionatorio.

Al ser materias contenidas en una sola ley, y que por tanto pierden posibilidades de un tratamiento y desarrollo más riguroso y pormenorizado.